

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1058

Sevilla - Valle, siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: RELEVO CURADOR AD-LITEM.
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA ART. 375 CGP.
DEMANDANTE: JUDITH HOYOS MUÑOZ
DEMANDADOS: ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA
JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR LOPEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00002-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a relevar de la designación hecha mediante el Auto Interlocutorio No.0919 de mayo 19 de 2022 al profesional del derecho, Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS, como curador ad-litem de la parte pasiva en la presente causa declarativa.

II. CONSIDERACIONES

Se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.0919 de mayo 19 de 2022 se designó al abogado Dr. JOSE ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS como curador ad-litem del extremo demandado ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA, JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión, quienes integran el extremo pasivo en el presente asunto, designación que le fue notificada, vía correo electrónico, el pasado 26 de mayo del 2022.

Así las cosas, mediante comunicación arrimada a la foliatura del plenario, el 27 de mayo de 2022, el togado informa de la imposibilidad de posesionarse como curador ad-litem en la actual causa teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 48 del Estatuto Adjetivo y en virtud a haber sido designada como auxiliar de la justicia en más de (5) cinco procesos, acreditando con copia de algunas providencias, certificaciones y correos electrónicos, su encargo en al menos cinco (5) de ellos.

De esta forma, estableciendo esta agencia judicial la veracidad de la información aportada por la togada y encontrando que efectivamente los procesos que refiere desarrollan su trámite en diferentes Despachos Judiciales, deviene necesario relevarla de la designación forzosa que le fue asignada, como curadora, por ajustarse la petición a lo preceptuado en Estatuto Adjetivo y lo dispuesto por la Ley 1123 de 2007.

Consecuentemente con lo anterior, subsiste la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contracción del extremo pasivo en la presente causa, ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA, JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR y las PERSONAS QUE SE CREAN CON

Página 1 de 3

Jcv

DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión, por lo que, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispondrá la designación de un nuevo curador ad litem, cometido que recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el compelido deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, SO PENA de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, la suscrita Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta instancia judicial.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado Dr. **JOSE ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS** de la designación hecha a través del Auto Interlocutorio No.0919 de mayo 19 de 2022 como curador ad-litem del extremo pasivo, específicamente, la representación judicial de ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA, JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, específicamente a los señores ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA, JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por causa de la determinación anterior **NOMBRESE** al Dr. **BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA** - C.C. 94,286,075 Sevilla Valle, y T.P 163,822 C.S.J carrera 25 número 27-50 Oficina 204 Edificio Plenocentro de Tuluá Valle, correo berzapata@hotmail.com, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No.088 adiado del veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente, para que asuma la representación judicial de los señores ELVIRA RAMIREZ DE TABORDA, JESUS MARIA RAMIREZ SALAZAR y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien motivante de la usucapión; quienes integran el extremo pasivo en el presente asunto.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del profesional del derecho que obra, en el presente asunto, en representación de la parte pasiva emplazada encontrando que, según Certificado No.553419 expedido el 07 de junio de 2022, **NO tiene antecedentes disciplinarios.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, y además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

SEXTO: DÉSELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

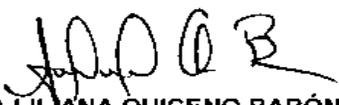
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 090
DEL 08 DE JUNIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92a7cc2f04a1ef2a4cc942dae87dcae50be156ecf9d1543ebb1c6b5c89dc386

Documento generado en 07/06/2022 04:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>